"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1352 -2016-SERVIR/GPGSC

21 JUL 2016 17:00

A	:	**JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN** Presidente Ejecutivo
De	:	**CYNTHIA SÚ LAY** Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Asunto	:	Reincorporación por mandato judicial y PAD a servidor repuesto bajo el régimen CAS
Referencia	:	Oficio N° 505-2016-COFOPRI/OA-URRHH
Fecha	:	Lima, 19 JUL. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, consulta a SERVIR sobre la validez de la reincorporación de un servidor por mandato judicial, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 cuando en la sentencia no se ha especificado bajo qué régimen debería efectuarse tal reincorporación; así como el procedimiento administrativo disciplinario a instaurar a un servidor reincorporado por mandato judicial bajo el régimen CAS, que antes de su reincorporación pertenecía al régimen del Decreto legislativo N° 728.

II. Análisis

De las competencias de SERVIR

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° GPGSC

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

De los servidores reincorporados o incorporados por resolución judicial[1]

2.4 Respecto al cumplimiento de mandato judicial que ordena a la entidad la reincorporación de personal, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales considerando que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala.

2.5 De esta manera, SERVIR, aun siendo Ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial que dispone la reincorporación de un ex servidor de una entidad pública. Cualquier aclaración sobre los alcances de esta, debe ser formulada ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

De la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) para incorporación de personal por mandato judicial

2.6 La Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado.

2.7 El Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, entre sus disposiciones identifica los nuevos instrumentos de gestión que serán objeto de elaboración y aprobación por las entidades en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tales como el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) documento que reemplaza al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

2.8 El artículo 128° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que SERVIR, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá la directiva para la elaboración del CPE por las entidades, la cual es de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

2.9 La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE[2] aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE y dejó sin efecto la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", así como sus anexos y su modificatoria, que fuera aprobada con Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 152 y 234-2014-SERVIR/PE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° GPGSC

[1] Véase los numerales 2.5 al 2.10 del Informe Técnico N° 625-2014-SERVIR/GPGSC, disponible en www.servir.gob.pe.
[2] Publicada en las Separatas Especiales del Diario Oficial El Peruano el 13 de noviembre de 2015.

2.10 La Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE tiene por objeto establecer las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de Entidad CPE y para la gestión del proceso de Administración de Puestos del Subsistema de Organización del Trabajo y su Distribución. Asimismo, regula la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional.

2.11 De conformidad con el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, el CAP Provisional solo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la Directiva.

2.12 Al respecto, el numeral 1.5 del Anexo 4 sobre el CAP Provisional señala expresamente como uno de los supuestos que habilita la aprobación de este documento de gestión, el cumplimiento de una orden judicial emitida por autoridad judicial competente que haya dispuesto la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, así como de las carreras especiales.

2.13 A fin de modificar el CAP se deberá seguir el procedimiento indicado en el numeral 2 del Anexo 4 y contar con la opinión favorable de SERVIR para posteriormente aprobar el CAP Provisional de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del Anexo 4 sobre el CAP Provisional.

2.14 De otro lado, corresponde tener en cuenta que el PAP es el documento en el cual se considera el presupuesto para el personal permanente y eventual, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, definido considerando el contenido del Cuadro de Asignación de Personal CAP aprobado, de conformidad con el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, Directiva para la formulación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del Sector Público[3]. Asimismo, cabe resaltar que el PAP es el documento indispensable para la formulación de la Planilla Única de Pagos[4], y para efectuar procesos técnicos de personal como nombramientos, ascenso, reasignaciones y otros.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU SPGSC

2.15 Finalmente, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH prevé en el numeral 6.3.4, en concordancia con la Décimo Sétima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil[5], que es posible la modificación del Cuadro N° 2 del CPE

[3] Numeral 5.1 de la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, Directiva para la formulación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del Sector Público. Los PAP son documentos en los cuales se consideran el presupuesto para los servicios específicos de personal permanente y del eventual, en función de la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de las metas de los Sub- Programas, actividades y/o proyectos de cada programa Presupuestario, previamente definidos en la estructura programática, teniendo en cuenta los CAP y lo dispuesto por las normas de austeridad en vigencia.

[4] Numeral 5.4 de la Directiva N° 001-82-INAP/DNP.

[5] Décimo Sétima Disposición Complementaria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil:
"Si por resolución firme del Tribunal del Servicio Civil, medida cautelar o sentencia judicial consentida o ejecutoriada, se ordenase la reposición temporal o definitiva de un servidor en la entidad pública a la cual pertenecía, la entidad deberá hacer los trámites y ajustes necesarios para la reincorporación del personal repuesto en los regímenes de los Decretos Legislativo 276 o 728, según corresponda.
Únicamente en los casos en que por resolución firme del Tribunal del Servicio Civil, medida cautelar o sentencia judicial consentida o ejecutoriada se ordene la reposición de un servidor del régimen de la Ley 30057, este puede ser repuesto bajo el régimen definido en la Ley y su Reglamento.

para el cumplimiento de una orden judicial consentida o ejecutoriada emitida por autoridad judicial competente, resolución firme del Tribunal del Servicio Civil que disponga la reposición de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728. Excepcionalmente, las solicitudes de modificación motivadas por este hecho pueden efectuarse en cualquier momento del año.

Del procedimiento administrativo disciplinario a un servidor bajo el régimen CAS

2.16 Habiéndose establecido precedentemente cómo es que las entidades deben proceder a efectos de reincorporar a un servidor por mandato judicial, el cual no especifica cuál es el régimen laboral; y, de haberlo reincorporado bajo el régimen CAS, prima dicho régimen laboral para identificar la responsabilidad administrativa que como servidor público le exige el Estado por faltas previstas en la Ley que comenta en el ejercicio de las funciones o de la prestación del servicio, iniciando el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la respectiva sanción.

2.17 Ahora bien, encontrándose vigente el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, cuyas disposiciones son aplicables a los servidores civiles sujetos a cualquiera de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, el procedimiento a instaurarse a cualquiera de ellos, se desarrollará conforme las normas sustantivas y procedimentales previstas en esta norma, su Reglamento General y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada el 23 de junio de 2016.

III. Conclusiones

3.1 No es competencia de SERVIR, a través de una opinión técnico legal, hacer alusión a asuntos concretos, como el descrito en los documentos de referencia (determinar la validez del régimen laboral bajo el cual se ha dado cumplimiento a un mandato judicial), por lo que no puede emitir pronunciamiento alguno al respecto.

3.2 Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · V°B° C. SU · GPGSC

3.3 Una entidad de la Administración Pública está facultada para realizar los ajustes necesarios al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional para la incorporación de personal en cumplimiento de mandato judicial, en el marco de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE.

En ningún caso, se debe incorporar a un grupo del régimen del Servicio Civil sin que se cumpla con los procedimientos mínimos establecidos en las modalidades de incorporación definidas en la Ley y su reglamento".

3.4 Es posible la modificación del Cuadro N° 2 del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE para el cumplimiento de una orden judicial consentida o ejecutoriada emitida por autoridad judicial competente, resolución firme del Tribunal del Servicio Civil que disponga la reposición de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, de conformidad con el numeral 6.3.4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH.

3.5 Al haberse reincorporado a un servidor bajo el régimen CAS, y de haber cometido una falta, prima dicho régimen laboral para identificar la responsabilidad administrativa que como servidor público le exige el Estado por faltas previstas en la Ley que comenta en el ejercicio de las funciones o de la prestación del servicio, iniciando el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la respectiva sanción conforme las normas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/dsv/lfm
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2016.